CONTRATO DE ADQUISICIONES, IMDEJ/JUR015/ADQ/2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL, EL LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA QGP QUALITY SERVICE S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA C. CECILIA LOZOYA AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

b) b) Que su representante el **LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUÁREZ,** acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mediante el cual, se le designó como Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna

c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.

d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, número **SUF/IMDEJ/003/2024-2027, con una vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre del año 2024**, solicitado por la Subdirección Operativa mediante el cual se hace constar que existe la

suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.

e) Que el presente contrato tiene su origen en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, correspondiente a la Administración 2024-2027, de fecha 10 de septiembre del año 2024, mediante la cual se *"Autorizó por* ***UNANIMIDAD,*** la **ADQUISICIÓN**, mediante adjudicación directa conforme a los artículos 40, fracción II, 72 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de **"CALDERAS PARA LA ALBERCA MUNICIPAL URBANO ZEA RAYNAL QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA",** y de acuerdo a la cotización presentada se autorizó la adjudicación directa del presente contrato a la persona moral denominada **QGP QUALITY SERVICE S. DE R.L. DE C.V.,** con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 40 segundo párrafo fracción II, 42, 72 primer párrafo, 74 primer párrafo fracción I; así como demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

f) Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, las oficinas centrales del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, localizadas en Avenida de las Américas número 350 sur, colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

a) Que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Publica Número Catorce mil doscientos cuatro, Volumen cuatrocientos diecinueve, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Luis Perales de León, Notario Público Número cuarenta y cinco, de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

b) Que su Apoderada, la **C. CECILIA LOZOYA AGUIRRE**, acredita sus facultades

dentro de la copia simple de la Escritura Publica Número dieciocho mil novecientos veintisiete, Volumen quinientos veinte, de fecha tres de mayo del año dos mil veintidos, pasada ante la fe del Licenciado Luis Alejandro Perales Bosque, Notario Público Número cuarenta y cinco, de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

c) Que es una persona moral con actividad empresarial, dedicada a la comercialización de todo tipo de productos por cualquier medio, inclusive electrónicos, comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías etc., y que cuenta con la capacidad suficiente para la realización del acto jurídico consignado en el presente documento.

d) Que conoce las características técnicas de los productos objeto de este contrato de acuerdo al "Anexo Técnico" que se le proporcionó, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega de los productos, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por **"EL INSTITUTO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario para poder cumplir con el objeto del contrato.

e) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: **Q Q S 1 6 0 4 0 5 T W 1.**

Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que cuenta con las condiciones técnicas, humanas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere **"EL INSTITUTO"**, para la presente contratación de acuerdo al Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento como (**Anexo**

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra-venta ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" adquiere de **"EL PROVEEDOR" "TRES CALDERAS MARCA RAYPACK 400,000 VTUS DE GAS,**

PARA LA ALBERCA MUNICIPAL URBANO ZEA RAYNAL QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA" con las características descritas en el **Anexo "A"** del presente instrumento, mismo que forma parte integral del mismo; dicha adquisición incluye desmontaje de calderas existentes y montaje de las calderas, objeto del presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato iniciará a partir del once al treinta de septiembre año dos mil veinticuatro.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, desmontar e instalar las **"TRES CALDERAS MARCA RAYPACK 400,000 VTUS DE GAS, PARA LA ALBERCA MUNICIPAL URBANO ZEA RAYNAL QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA",** cumpliendo con las características y especificaciones descritas en el **Anexo "A"** del presente instrumento, en el domicilio ubicado en Avenida Teófilo Borunda y Avenida Tecnológico, de la colonia Partido Iglesias, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Ambas partes manifiestan que al momento de realizar la entrega-recepción de las **"TRES CALDERAS MARCA RAYPACK 400,000 VTUS DE GAS, PARA LA ALBERCA MUNICIPAL URBANO ZEA RAYNAL QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA"** objeto del presente contrato, se obligan a realizar una revisión física de las mismas, con la finalidad de corroborar que cumplan con las características establecidas en el **Anexo A** del presente instrumento, por lo que ambas partes deberán designar al personal autorizado para tal efecto.

CUARTA.- DEL PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **$397,593.62 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), incluido el Impuesto al Valor Agregado**, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica, a través de la institución financiera que designe **"EL PROVEEDOR"** para tal efecto.

Así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA, a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del municipio de Juárez, estado de Chihuahua.

Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

Para todos los efectos fiscales del presente acuerdo de voluntades **"EL INSTITUTO"** señala que sus datos fiscales son los siguientes: **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTDO DE CHIHUAHUA, R.F.C. I M D 1 4 0 4 0 5 V A**, Avenida de las Américas, Número 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Juárez, Chihuahua.

QUINTA.-DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Quedará a cargo de la Subdirección Operativa de **"EL INSTITUTO"**, el seguimiento y debido cumplimiento del presente contrato.

SEXTA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos del artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 90 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar y entregar las siguientes garantías:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá presentar cheque de caja, cheque certificado, deposito en garantía y/o constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, por un importe **de $39,759.36 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato con I.V.A.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados.

Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

La fianza y/o garantía deberá ser entregada en el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, sita en la Avenida de las Américas número 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de las 08:00 ocho horas a las 14:30 catorce treinta horas de Lunes a Viernes.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA,** lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

I. Nombre o razón social del proveedor.
II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
III. El importe total garantizado con número y letra.
IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las Obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito del **"INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA"** y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

"El INSTITUTO", dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

"EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, determina que, en caso de que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.

En caso de que el **"INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA",** decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

SEPTIMA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir con la entrega en la fechas solicitadas por el Área Requirente, así como cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en el **"Anexo A"** del presente contrato, y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"ELINSTITUTO",** aplicará la pena convencional equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- DE LA CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, obligándose a realizar el remplazo correspondiente por otros de la misma calidad y características, totalmente nuevos en un plazo no mayor de 3 días naturales a partir de la notificación que de ello se haga.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

"AMBAS PARTES" están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a **"EL PROVEEDOR",** será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento "**EL PROVEEDOR"** podrá sin consentimiento previo dado por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, comunicar, divulgar o permitir que se comunique o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por "**EL INSTITUTO"** o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente clausula deberán mantenerse vigentes durante el termino de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de **"EL INSTITUTO"** o a la no autorizada por parte de **"EL PROVEEDOR"** o sus respectivos empleados, quienes eran responsables por las daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCION: "EL PROVEEDOR" se obliga hacer del conocimiento de **"EL INSTITUTO"** por medio de escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el cumplimiento del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la obligación contractual pactada.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR",** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS:

- **"EL INSTITUTO"** señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas número 350 Sur, Col. Partido Escobedo, Juárez, Chihuahua.
- **EL PROVEEDOR** señala como domicilio el ubicado en Avenida Laguna de Tamiahua, número 7255, Fraccionamiento Infonavit Frontera, C.P. 32427, Ciudad Juárez, Chihuahua

DÉCIMA QUINTA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"** de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DECIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS: Cuando sea posible, las disposiciones del presente Contrato se interpretarán de conformidad con las leyes aplicables. Sin embargo, si cualquier disposición de este Contrato se considera prohibida o inválida de conformidad con las leyes aplicables, dicha disposición se considerará invalida, sin que ello afecte o invalide el resto de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABLES OPERATIVOS: Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente instrumento, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR "EL INSTITUTO": Mtra. María Eugenia Melchor Hernández.

POR "EL PROVEEDOR": C. Cecilia Lozoya Aguirre.

DECIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DECIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo anterior, la información en posesión de **"EL INSTITUTO"** derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger lo derechos de terceros. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos

personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el Estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

"POR EL INSTITUTO"

LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

"EL PROVEEDOR"

C. CECILIA LOZOYA AGUIRRE.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
"QGP QUALITY SERVICE S. DE R.L. DE C.V."

HEROICA
CIUDADJUÁREZ
Gobierno Municipal 2024-2027

ANEXO TECNICO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO MIN. MAX.	MONTO
UNICA	CALDERA DE GAS	PIEZA	$160,000.00	$400,000.00

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	CALDERAS RAYPACK $400,000 VTUS DE GAS NATURAL	PIEZA	3

MTRA. MARIA EUGENIA MELCHOR HERNANDEZ.
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION OPERATIVA Y
AREA REQUIRENTE

C. CECILIA LOZOYA AGUIRRE.
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE
"QGP QUALITY SERVICE S. DE R.L. DE C.V."